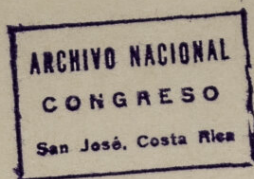


V^o Congreso

Nº 459



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

30 noviembre 1826
14 diciembre

N.º 459

N.º 4.

826
Hijos de los dios. Hacia todo lo que
Quiero a la casa de la casa y a la casa

30 de noviembre

14

A. C.

Compuados a instalar la Corte Sup.^{ra} de Justicia
cuyo falta se ha hecho sentir de modo que en el
Estado nada hemos omitido por conseguirlo a pe-
sa de los gravísimos sacrificios q. se han opues-
to, ya q. falta de Magistrados, ya q. falta
razonable de los otros: ¿qué se ha seguido?
La Corte se halla instalada, el único J. do de le-
tra que existía en el J. falta de individuos q. lo
sirvan, la falta de Jueces de 1.^a instancia
de un modo conveniente a los pueblos si difíciles,
la Hacienda pública se ha agravado con los
sueldos de los Magistrados, y su despacho es can-
nulo q. falta de fiscal y un J. do de le. se consiguiere
q. falta de un Letrado suplente que subrogase en
los impedimentos del actual Presidente que por
haber servido hasta ahora el J. do de 1.^a instancia
no puede conocer en las apelaciones pendientes.

Los clamores públicos q. falta
de J. do de le. son muchos y la necesidad se hace
mayor sin que la Corte pueda servir de otra cosa
que de impedir a los Malhe Constitucionales cuyos
atentados

eran muchos y muy escandalosos; y lo fue q. reunidos
los contextos de los CC. Don Santos Lombardo
y Agustin Gutierrez, el informe del Consejo contra el
Decreto de Aug. de 1.ª Instancia y esta proposicion de
S. M. de la Junta de Gobierno q. tanto os ha excla-
mado y q. que proveyere la instalacion de la Corte
Suprema.

En consecuencia de q. Crisis este formase
el q. mediante la razon y circunstancia, soy y autorizo
de V. M. q. extradiendo las facultades del Aug. de 1.ª Instancia
a suplicar a los Alcaldes Constitucionales, haciendose
reunir de ella con multa y recordando sus terminaciones
imposibles de suplicar el bien q. la Corte y ojala reportase
a los pueblos, se y ojala volver esto, y restablecer a su
antiguo destino tan util a los pueblos al q. la decide
J. J. de M. de 1926.

H. C.

Alto M. de 1926

J. J. de M. de 1926

Hongan copia de la con. con q. ha sido
vigilada en expediente a inform. y
recomiendo para V. M. de 1926, O. de Vietnam,

Q. D. G.

y Opinion del Consejo Representativo, pa
rente a este fin.

Mora De su con.

Manuel Aquino

Copia

Señal de la A. Al C. M. de Gral. del Dip.
En ser.^a de hoy, ácordo la Asamblea q. los
proponen. hecha por el fiscal electo de la Corte
Superior de Justicia, C. de. Aquino Gutierrez
y del C. Magistrate Sr. Sr. Lombardo, jun
tamente con el informe con q. el Consejo
dado la ley dada en 20 de Noviembre,
e igualmente la proposic.^a hecha p. el dip.
electo, se pasan al gno. para que
en su vista, y considerando los inconveni
nienty q. se pulsan se viva infor

Man. de el parientan de todo lo q.

de om. de la A. manifestacion al.

para q. se viva de acuerdo al Consejo.

del S. J. D. C. L. - S. J. de D. C.

S. de 1826. - Man. X. Alfaro -

Encom. Morates

En copia

Aguilera

Supremo

El Consejo tomó en consideración el expediente remitido por V. E. en que constan las renuncias echas por los Magistrados de la Corte de Justicia, y proposición del Diputado a esta Asamblea Ciudad. Pedro Teledón, y leído todo con el debido examen y escrupulosidad, en virtud de lo inconveniente que se pul-
 ran para plantear de un modo provecho-
 so la Corte Suprema de Justicia acordó
 se of despache el dictamen que of pedit
 exponiendo: lo infunde que of al virre del
 Estado (como nadie ignora) el que exista
 dicho Tribunal Supremo, y que haun se
 deen tomar algunas otras providencias
 para llevar al cabo su instalación.

Este Consejo juzga que decretan-
 do la Asamblea la traslación del poder
 Judicial a la Ciudad de Cuzco, acabo se
 conseguiria que los Individuos que veri-

don en ella, vivieren los dichos aque-
llos nombrados, segun han lo manifestado
en su primera renuncia al Caus. Li. de Agun-
tin Gutierrez, y con esto quedaria el mal
remediado, mayor en el caso de no verificarse
esto, quia el Consejo se haga uno del in-
dio propuesto por el difunto Leal don
en otros terminos: que no se diga queda-
disuelta absolutamente la Corte, sino
no suspensa para que no suene en lo
dicho esta retrogradacion, y que al con-
ferrise mayores facultades al Rey de
tras, que se nombre, segun otras expre-
y literalmente determinadas de modo que
no den lugar a interpretaciones y dudas
y por ultimo que el Consejo el Rey de
Lemas en algun recurso contra los Atos
Constitucionales, se ocuparian de diez Cole-
gios nombrado por el M. C. y otro por la
parte querrelante.

Estos son los dichos recursos que el
Rey encierra dignos de manifestar en
cumplimiento de vuestro decreto de
ve del presente.

San Diego 12 de Mayo 1826

Supremo.

Don Rafael
L. Vallego
Crida

Mexico
Mig. Herrera

San Diego 12 de Mayo 1826

2000 de M. D. Vista a Comulacion por el tiempo di-
guese que el p^{te} de la A. con el impo

me q. pida

Don
D. J. Vallego

De su oca
Mant. ty.
A. Am

Acta Constitucional.

El Gobierno se ha enterado, y se
vacan el Informe y se pide, se
este alpe. y deciendo haciendo con
la mejor oportunidad ha Consultado
al Consejo q. se ha expuesto lo
q. se advierte en la Nota Ans.

En vista de todo al Gefe Supmo.

se propone adaptable el ultimo m.
no propuesto q. al Consejo p. a re-
mediar en pocas horas q. se

tratan de enmend.

P. J. J. J. 14 de 1826

A. C.

Manuel Atguitan

[Signature]